



RAD. 08001-41-89-006-2023-00351-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YUSLEMIS PATRICIA ACOSTA GUERRERO

DEMANDADO: LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvase proveer. Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este Juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **YUSLEMIS PATRICIA ACOSTA GUERRERO** contra **LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO**

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal:

1. El demandado **LEONARDO MORENO BARRETO**, recibirá notificación en su lugar de trabajo, en la **ARMADA NACIONAL, BASE NAVAL VIA 40 con calle 58 esquina.**
2. El demandado **LEONARDO MORENO BARRETO**, recibirá notificación en el correo electrónico **leonardomoreno927@gmail.com**
3. El demandante puede ser notificado al correo electrónico **yuslemis_15@hotmail.com**

No obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, al pertenecer al NORTE CENTRO HISTORICO, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, *“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.”*

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00351-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YUSLEMIS PATRICIA ACOSTA GUERRERO

DEMANDADO: LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO



Cl. 58 & Via 40
Nte. Centro Histórico, Barranquilla, Atlántico



En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla correspondiente en turno.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **YUSLEMIS PATRICIA ACOSTA GUERRERO** contra **LEONARDO ANTONIO MORENO BARRETO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO Remítase a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, correspondiente A LA LOCALIDAD NORTE-CENTRO HISTORICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaría

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co